

# COMISION ASESORA PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

Mariano Roque Alonso, 14 de diciembre de 2.016. -

DICTAMEN N° 029/2016 J.M. -

Pág. 1/2

Señor

LIC. CHRISTIAN JORGGE

Presidente Junta Municipal

PRESENTE:

**VISTA:** La Nota N° 1280/16 I.M., por medio de la cual la Intendencia Municipal remite proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal N° 022/2016 "Por la cual se establecen los mecanismos para la reglamentación de uso de espacio de dominio público, la construcción de las veredas y uso de las aceras" dicho proyecto consta de 61 articulados para su estudio, consideración y/o aprobación de la misma; y; -----

**CONSIDERANDO:** Que, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, solicita proponer la modificación de la Ordenanza N° 022/2016 HJM "POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA REGLAMENTACION DE USO DE ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO, LA CONSTRUCCION DE VEREDAS Y USO DE LAS ACERAS". -----

Que, entre las atribuciones de la Junta Municipal se halla comprendida la de sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materias de competencia Municipal, se considera importante para la institución que se realice la modificación de la "POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA REGLAMENTACION DE USO DE ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO, LA CONSTRUCCION DE VEREDAS Y USO DE LAS ACERAS"-----

Que, la mencionada ordenanza cita en el Art. 1°) **ESTABLECER**, los mecanismo para la Reglamentación del USO DEL DOMINIO PUBLICO, LA CONSTRUCCION DE LAS VEREDAS Y USO DE LAS ACERAS, a excepción de los asentamientos y demás zonas vulnerables, misma no debe excederse de un plazo de 90 (noventa) días para su cumplimiento, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.-----

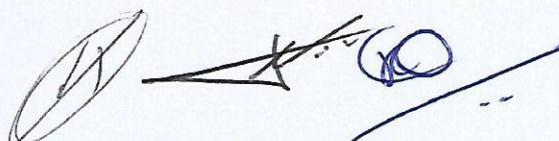
Que, en tal sentido, ponemos a vuestra consideración las siguiente REGLAMENTACION, de modo a modificar la actual y establecer mejores mecanismos que permitan el cumplimiento efectivo de la citada ordenanza.-----

Que, la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal en su Art.36. **la Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:** a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos, en materia de competencia municipal; -----  
Ordenanza N° 022/16 HJM

**POR TANTO:** Esta Comisión Asesora Permanente, luego del respectivo estudio: -----

## RECOMIENDA:

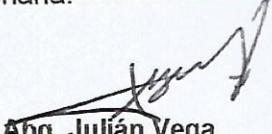
**Art.1°) APROBAR**, la modificación de la Ordenanza N° 022/2016 HJM "POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA REGLAMENTACION DE USO DE ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO, LA CONSTRUCCION DE VEREDAS Y USO DE LAS ACERAS", conforme al Proyecto que se adjunta, que forma parte de este dictamen.-----

Handwritten signature and stamp in blue ink, consisting of a stylized signature and a circular stamp with illegible text inside.

ES NUESTRO DICTAMEN, Salvo mejor parecer de la Plenaria.-----



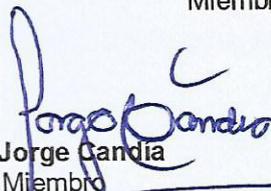
Sr. Rafael Gómez  
Miembro



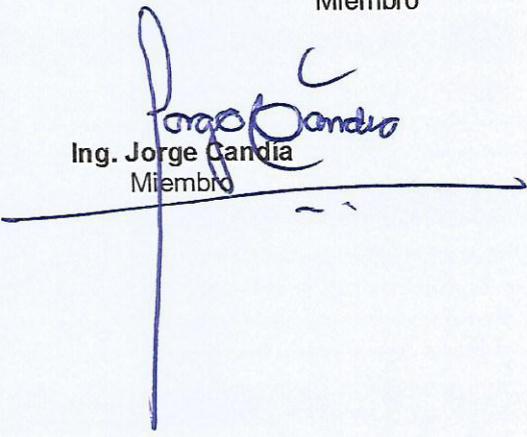
Abg. Julián Vega  
Presidente

Sr. Santacruz Garay  
Miembro

Sr. Félix Arrúa  
Miembro



Ing. Jorge Candia  
Miembro



# MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Boqueron, esp. Bolivia | Tel.: (595 21) 752 202 - 754 540. | Email: municipalidad.mralonso@gmail.com

Mariano Roque Alonso, 08 de Noviembre de 2016

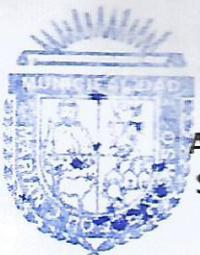
Nota I.M Nº 1280 /2.016 -

SEÑOR  
LIC. CHRISTIAN JORGGE  
PRESIDENTE  
HONORABLE JUNTA MUNICIPAL.  
PRESENTE

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio al cuerpo legislativo comunal, en atención al **Artículo 51** de la Ley **Nº 3.966/2.010** "Orgánica Municipal" "Deberes y Atribuciones del Intendente" *inc. c) remitir a la Junta Municipal proyectos de Ordenanzas*, a los efectos de remitir adjunto *proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal Nº 022/2.016, "Por la cual se establecen los mecanismos para la reglamentación de uso de espacio de dominio público, la construcción de las veredas y uso de las aceras"*.

Que, en este sentido, el proyecto adjunto consta de 61 articulados, por lo que solicitamos respetuosamente que ese Alto Cuerpo Legislativo Comunal lo pueda someter a estudio y consideración.

Aprovechamos la ocasión para saludarlo, Atentamente.



Abg. Norma Valiente  
Secretaría General

Secretaría Gral.



INTENDENCIA

Carolina Aranda  
Intendente Municipal

MESA DE ENTRADA JUNTA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE M.R. ALONSO

EXPEDIENTE Nº: 1280/16

FECHA: 10-11-16

HORA: 10:00

VERIFICADO POR: [Firma]

Obs: consta de 62 articulados



**ORDENANZA N° 043/2.016 J.M.**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ORD. N° 022/16 J.M. QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE USO DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO, LA CONSTRUCCION DE LAS VEREDAS Y USO DE LAS ACERAS”.**

**VISTO:** El Dictamen N° 029/2016 de la Comisión Asesora Permanente de Legislación, Por medio de la cual se modifica la Ordenanza N° 022/2016 J.M. que establece los mecanismos para la **REGLAMENTACIÓN DE USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO, LA CONSTRUCCION DE LAS VEREDAS Y USO DE LAS ACERAS**, y; ---

**CONSIDERANDO:** Que, por medio de la Nota N° 1280/16 I.M., la Administración Municipal remite el proyecto de Modificación de la Ordenanza N° 022/2016 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA REGLAMENTACION DE USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO, LA CONSTRUCCION DE VEREDAS Y USO DE LAS ACERAS”, de modo a ampliar la actual y establecer mejores mecanismos que permitan el cumplimiento efectivo de la citada Ordenanza.-----

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 Sección 3 De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal, su Art. 36.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: establece en su inc. a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal; -----

Que, asimismo el Art. 229.- Dimensiones de Calles y Avenidas- Las avenidas deberán tener un ancho mínimo de 32 m. (treinta y dos metros), y el de las calles no será menor de 16 m. (dieciséis metros), incluyendo las veredas.-----

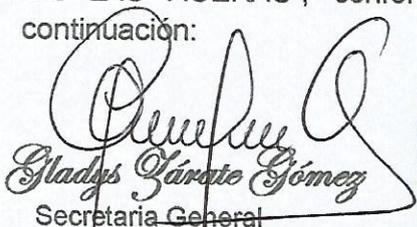
Que, la mencionada Ordenanza citada en su Art. 1°) ESTABLECER, mecanismos para la Reglamentación del USO DEL DOMINIO PUBLICO, LA CONSTRUCCION DE LAS VEREDAS Y USO DE LAS ACERAS, a excepción de los asentamientos y demás zonas vulnerables, la misma no debe excederse de un plazo de 90 (noventa) días para su cumplimiento, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.-----

Que, la Comisión Asesora Permanente de esta Junta Municipal, reunida ha realizado un Análisis y Estudio pormenorizado de las Modificaciones propuestas.--

**POR TANTO:** LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:

**ORDENA:**

Art. 1°) **APROBAR**, la modificación y Ampliación de la Ordenanza N° 022/2016 J.M. “POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA REGLAMENTACION DE USO DE ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO, LA CONSTRUCCION DE VEREDAS Y USO DE LAS ACERAS”, conforme a las siguientes cláusulas que se detallan a continuación:

  
Gladys Zárate Gómez  
Secretaria General



  
Lic. Christian Ferrero  
Presidente J.M.



## ORDENANZA N° 043/2.016 J.M.

### CAPITULO I DEFINICIONES

Art. 2º) Se denomina vereda o acera, a la franja comprendida entre la calzada y la línea municipal destinada al tránsito exclusivo de peatones. La misma es de Dominio Público.-----

Art. 3º) Se denomina recova a las aceras o veredas cubiertas con pórticos.-----

Art 4º) Se denomina cordón de vereda, al extremo o sardinel que separa a la vereda de la calzada. El rebaje de cordón de vereda permite mediante planos inclinados, salvar la diferencia a nivel entre la calzada y la acera de modo a facilitar el tránsito de peatones y de cualquier tipo de rodado.-----

Art 5º) Se denomina franja de circulación peatonal segura al espacio en la vereda totalmente pavimentada destinado exclusivamente a la circulación de peatones. Esta debe estar libre de obstáculos para garantizar un desplazamiento seguro.-----

Art. 6º) Se denomina franja de servicios al espacio en la vereda próximo a la calle destinado a la ubicación de los servicios de infraestructura, informaciones y mobiliario urbano totales como: columna de Ande, postes de iluminación, medidores de ESSAP, rampas, señaléticas, semáforos, cajas de redes, canteros, teléfonos, cajas de correo, basureros, arboles, sembrado de césped, y otros servicios mencionados en esta ordenanza.-----

Art. 7º) Se denomina franja interna al espacio en la vereda entre la línea municipal y la franja de circulación peatonal segura. Puede estar presente o no de acuerdo al ancho de la vereda.-----

Art. 8º) Se denomina inclinación o pendiente de vereda, a la diferencia de altura entre el inicio y el fin del tramo de la vereda con la medida horizontal. La misma puede ser transversal o longitudinal.-----

Art. 9º) Se denomina pavimento táctil al pavimento caracterizado por la diferencia de textura que presenta en relación al piso adyacente, destinado a constituir alerta o guía perceptible en particular por personas con discapacidad visual.-----

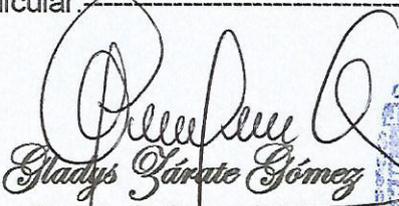
Art. 10º) Se denomina peatón a toda persona que utiliza la guía pública a pie, con sillas de ruedas, con coche de criatura, o con bicicleta si estos fueran conducidos por menores de 10 años.-----

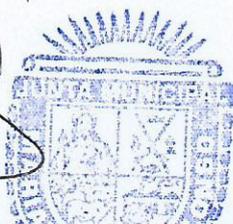
Art. 11º) Se denomina rampa al elemento idóneo para salvar desniveles.-----

Art. 12º) Se denomina cruce peatonal a la parte del itinerario peatonal que cruza la calzada de circulación de vehículos, al mismo o a diferente nivel.-----

Art. 13º) Se denomina mobiliario urbano al conjunto de elementos auxiliares que se encuentran en los espacios públicos y que son necesarios para el buen desenvolvimiento de la vida urbana.

Art. 14º) Se denomina bolardo al poste o mojón de hierro u otro material fijado en el suelo, destinado a impedir el paso o aparcamiento de vehículos y a diferenciar la circulación peatonal de la vehicular.-----

  
Gladys Zurate Gómez  
Secretaria General



  
Lic. Christian Jorge  
Presidente J.M.



## ORDENANZA N° 043/2.016 J.M.

Art. 15°) Se denomina Línea Municipal a la línea divisoria entre el terreno privado y la vía pública.-----

Art. 16°) Se denomina Línea Municipal de esquina a la traza de línea municipal perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por la intersección de las líneas municipales del predio cuya longitud está determinada por el Reglamento General de Construcción.-----

Art. 17°) Se denomina ochava a la formación de un espacio libre de un terreno en esquina, formado entre las líneas municipales concurrentes y la línea municipal de esquina.-----

Art. 18°) Se denomina Caseta o Garita de Vigilancia a las casetas destinadas exclusivamente a brindar protección y resguardo de condiciones climáticas adversas al personal que cumple tareas de vigilancia en la vía pública.-----

Art. 19°) Se denomina caseta policial, a aquellas casetas instaladas institucionalmente por la Policía Nacional o el Ministerio del Interior con el fin de establecer puntos estratégico de control y seguridad ciudadana, y están destinadas exclusivamente a brindar protección y resguardo de condiciones climáticas adversas al personal policial que cumple tareas de vigilancia en la vía pública.-----

### CAPITULO II CARACTERISTICAS

Art. 20°) Las veredas tienen que permitir la accesibilidad urbana a todas las personas por igual.

Art. 21°) Las veredas serán construidas y mantenidas por los propietarios en los frentes de sus lotes. En tanto que la fiscalización de la construcción, en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas de esta ordenanza será competencia exclusiva de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.-----

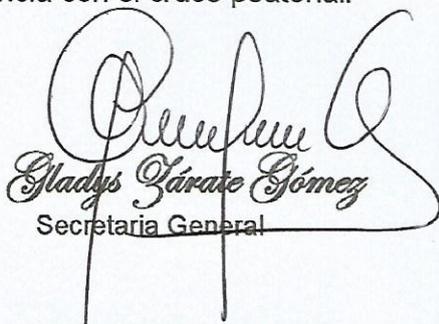
Art. 22°) Las recovas son sometidas a las mismas restricciones y especificaciones de una vereda.-----

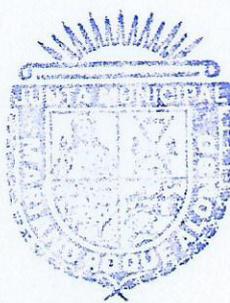
Art 23° Las veredas pueden dividirse en tres o dos franjas según el tamaño de las mismas:

1. Franja interna.
2. La franja de circulación peatonal segura.
3. La franja de servicios.

Art. 24°) En todas las ochavas y bocacalles de cualquier zona de la ciudad, las veredas tienen que estar construidas en la totalidad de la esquina, es decir, desde la línea municipal hasta el cordón de la vereda.-----

Art. 25°) Las veredas de los lotes ubicados en la esquina, tienen que tener las rampas para discapacitados dispuestas en las dos direcciones, fuera de la curvatura del cordón y en coincidencia con el cruce peatonal.-----

  
Gladys Zárate Gómez  
Secretaria General



  
Lic. Christian Forggé  
Presidente J.M.



## ORDENANZA N° 043/2.016 J.M.

Art. 26°) Los paseos centrales, tienen que tener la rampas para discapacitados cuando los cruces peatonales de calzada atraviesen el paseo. Los paseos centrales deben estar pavimentados en la totalidad de la esquina para permitir la circulación de esquina a esquina.-----

Art. 27°) Cuando se ubican o instalan mobiliarios urbanos en las veredas, previa autorización municipal, estos deben estar fuera de la franja de circulación peatonal segura y no obstaculizar la visibilidad para la circulación de peatones vehículos.-----

### CAPITULO III

#### ESPECIFICACIONES TECNICAS

Art. 28°) Las veredas tienen que estar pavimentadas con materiales perdurables, antideslizantes, resistentes, de fácil mantenimiento. La misma tiene que estar libre de accidentes, irregularidades o piezas sueltas y de líquidos.-----

Art. 29°) En calles asfaltadas y hormigonadas, las veredas tienen que estar construidas con mosaicos calcáreos, baldosas graníticas, o similares que faciliten el recambio en caso de obras municipales o de instalación de servicios subterráneos y garanticen las disposiciones de tránsito y seguridad establecidos en los artículos anteriores.-----

Art. 30°) En calles con pavimentos de piedra, se admite la construcción de veredas con terminaciones que incluyan desde el alisado de cemento rodillado o similares, los materiales exigidos por el artículo anterior o césped, en todos los casos los propietarios están obligados a mantener en condiciones sus veredas.-----

Art. 31°) En calles sin pavimento (tierra), los propietarios están obligados a mantener en condiciones sus veredas con un ancho de 1,50 metros desde la línea municipal hasta la calzada.-----

Art. 32°) Para la construcción de las ochavas regirá lo previsto por la Dirección de Obras.-----

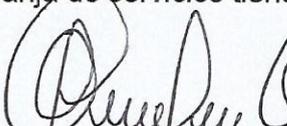
Art. 33°) La inclinación o pendiente longitudinal de las veredas deberá ser idéntica a la de la calzada la cual se enfrenta las veredas deben estar alineadas a los cordones y estos a su vez, a la calzada.-----

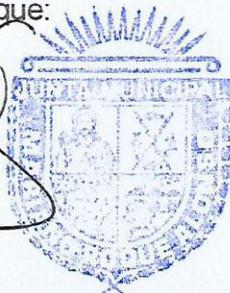
Art. 34°) Las veredas pueden ser planas o con una pendiente transversal máxima del 2%.-----

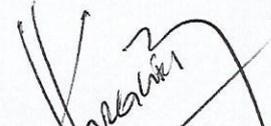
Art. 35°) La franja de circulación peatonal segura tiene que:

- Tener como ancho mínimo 1,20 metros.
- Estar pavimentada en su totalidad con pisos de mosaicos calcáreos, baldosas graníticas o similares, alisado de cemento rodillado o césped, de acuerdo a la calzada que enfrenta.
- Estar libre de obstáculos (vegetación, mobiliarios permanentes o temporales) para garantizar al peatón una circulación seguro.

Art. 36°) La franja de servicios tiene que:

  
Gladys Zárate Gómez  
Secretaria General



  
Lic. Christian Fergge  
Presidente J.M.



## ORDENANZA N° 043/2.016 J.M.

- Tener un ancho máximo de un metro (1,00)
- Estar pavimentada o estar cubierta con césped, según la zona.
- Garantizar el tránsito seguro del peatón, mediante la ubicación e instalación del mobiliario urbano y equipamientos solamente en esta franja.

Art. 37°) La franja interna:

- No es de uso obligatorio, pues depende del ancho total de la acera.
- Tiene que estar pavimentada o estar cubierta con césped, según la zona.

Art. 38°) Cuando hubiere una diferencia de nivel entre una vereda nueva y una existente, la transición de ambas se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima del doce por ciento (12%) y en ningún caso por medio de escalones. Esta transición se hará sobre el terreno de la vereda que no esté a nivel definitivo.-----

Art. 39°) Las rampas para las personas con discapacidad tienen que tener un ancho mínimo de 1.20 metros y su pendiente máxima es el 12%. Las mismas deben estar ubicadas en los cruces peatonales (esquinas, intersecciones de vía, o paseos centrales, o donde sean necesarias). Se debe prestar atención a los desagües pluviales para evitar que la rampa funcione como medio colector de agua.-----

Art. 40°) Las rampas de acceso para los vehículos tienen que tener un desarrollo no mayor a 0,60 metros medidos desde la línea del cordón de vereda hacia el interior de la misma con una pendiente inferior al 40%. Por el acceso desde la acera al interior de las propiedades, las compensaciones para salvar eventuales desniveles se harán exclusivamente dentro de cada propiedad.-----

Art. 41°) Los accesos de vehículos a los lotes, tendrán un ancho máximo de seis (6) metros por cada tramo.-----

Art. 42°) En casos de frente de lotes:

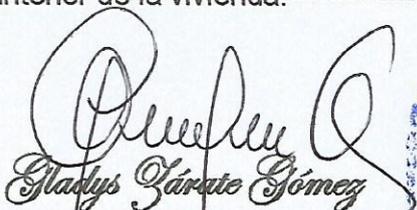
- Menores a doce metros se permitirá la instalación de hasta 6 metros de acceso vehicular.
- Mayores a doce metros, es posible la instalación de 3 metros de acceso vehicular adicionales.

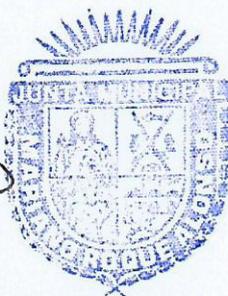
Art. 43°) Los accesos de vehículos deben estar separados por una isleta peatonal de por lo menos 2 metros de ancho.-----

Art. 44°) En cuanto a accesos vehiculares, se exceptúan de esta norma a las estaciones de servicio y gasolineras que se rigen por su ordenanza específica.-----

Art. 45°) Los portones eléctricos o manuales de los garajes, de modelo basculante, en ningún caso podrán bascular dentro del espacio de circulación peatonal seguro, tendrán como máximo límite la franja interior de la vereda.-----

Las hojas de los peatones tanto eléctricos como no eléctricos, tienen que abrirse únicamente hacia el interior de la vivienda.-----

  
Gladys Zárate Gómez  
Secretaria General



  
Lic. Christian Forggé  
Presidente J.M.



## ORDENANZA N° 043/2.016 J.M.

Art. 46°) Los portones para acceso vehicular en predios ubicados sobre avenidas, deben estar situados a una distancia mínima de 6 metros medidos desde la línea del cordón de la vereda hacia del interior del lote, para evitar interferencias con el flujo vehicular de acceso/salida al predio, la circulación peatonal y el flujo vehicular de las avenidas.-----

Art. 47°) Para la plantación de espacios arbóreas, los frentistas deben respetar las especificaciones y condiciones establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, referentes a especies a ser plantadas y procedimientos a seguir.-----

### CAPITULO IV

#### CASOS ESPECIALES

Art. 48°) En las áreas del centro y en aquellas arterias donde la acera tenga un ancho menor o igual a dos (2) metros, la misma tiene que estar pavimentada en su totalidad. La disposición del equipamiento o mobiliario urbano en dichos sectores, deberá estar autorizado por la Municipalidad.-----

Art. 49°) En las áreas de la Ruta Transchaco y la Ruta N° 3 Elizardo Aquino donde la acera tenga un ancho mayor o igual a dos (2) metros, en las mismas las veredas tienen que mantener una franja de circulación peatonal segura no menor a 1,20 metros.-----

Art. 50°) Las áreas de la Ruta Transchaco donde la acera tenga un ancho mayor a cuatro (4) metros, en las mismas se deberá respetar obligatoriamente un espacio de tres (3) metros entre la franja de circulación peatonal segura y el cordón que delimita el inicio de la Avenida Transchaco. Esta franja de tres (3) metros deberá permanecer libre de objetos que obstaculicen el tránsito peatonal y obstruyan la visual de los conductores.-----

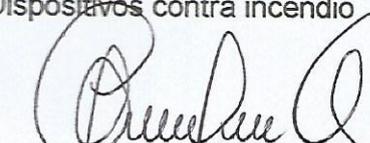
Art. 51°) En las demás áreas de la ciudad, las veredas tienen que mantener una franja de circulación peatonal segura no menor a 1,20 metros y deben estar pavimentadas.

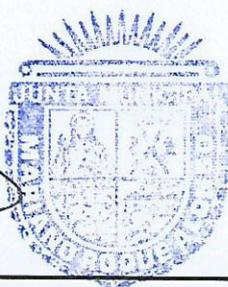
### CAPITULO V

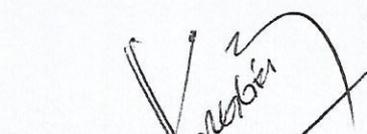
#### EQUIPAMIENTO MOBILIARIO Y URBANO

Art. 52°) La disposición de los equipamientos de servicios públicos y comerciales, y de los mobiliarios urbanos permitidos en las veredas, previa autorización municipal, son los siguientes:

- A- Acceso o ventilación de cámara de servicio.
- B- Dispositivo de recolección de correspondencia.
- C- Basurero y cestos de basura.
- D- Kioskos, mesas y casillas, además de ferias
- E- Ubicación de mesas y sillas de confiterías y bares
- F- Publicidad
- G- Arborización y parquísación
- H- Señalización viales
- I- Elementos de red luminica y telefónica, aguas desagües cloacal y pluvial
- J- Dispositivos contra incendio

  
Gladys Zárate Gómez  
Secretaria General



  
Lic. Christian Fongge  
Presidente J.M.



## ORDENANZA N° 043/2.016 J.M.

- K- Bolardos
- L- Casetas de vigilancia
- M- Caseta policial
- N- Bancas o asientos públicos
- O- paradas de taxis

Art. 53°) Los elementos indicados en los incisos d, e, f, g, l, m y o del artículo anterior están sujetos a las reglamentaciones que a su respeto establecen las ordenanzas correspondientes.--

Art. 54°) Los elementos indicados en los incisos d, e, f, Art. 50 anterior estarán sujetos a la aprobación de la Dirección de Inspectoría de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso y a los costos establecidos para el efecto de la ordenanza tributaria vigente.-----

Art. 55°) La Municipalidad podrá acordar con los entes públicos responsables con las redes mencionadas en el Art 50 (l) la ubicación de los postes y columnas para garantizar el libre tránsito de vehículos y personas, como así también, la ubicación de dichos elementos para la colocación de señales.-----

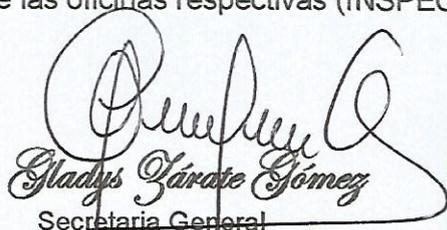
### CAPITULO VI PROHIBICIONES

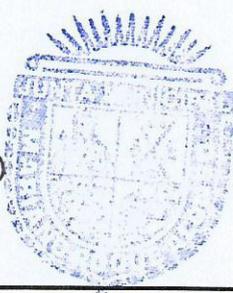
Art. 56°) En toda la extensión de la vereda, está prohibida la instalación de los siguientes elementos "sobre la franja de circulación peatonal segura, que obstaculicen el tránsito peatonal y obstruya la visual de los conductores:

- a- Estacionamiento de vehículos.
- b- Acumulación de basuras, materiales, mercaderías, escombros, o cualquier otro elemento
- c- La instalación de kioscos, casetas, venta de flores frutas, golosinas, puesto de venta de cigarrillos, diarios y revistas, puesto de venta o exposición de productos de cualquier tipo.
- d- La construcción de saledizos, marquesinas y balcones por fuera de las indicaciones del Reglamento General de Construcción.
- e- La colocación de anuncios de propaganda comercial, industrial, profesional o cualquier otra naturaleza, consiste en letreros, chapas, placas, tableros, postes, toldos colocados fuera de la línea municipal y empotrados en el piso de la acera o en las paredes de las edificaciones a menor altura de lo que indiquen las ordenanzas respectivas.
- f- La instalación de protectores en bocacalle y en tramos de cuadras, consistentes en bolardos, parapetos, barandas, postes de madera, hierro o de hormigón armado sin la autorización Municipal correspondiente.

Art. 57°) Las casetas o garitas de vigilancia solo podrán ubicarse previa autorización municipal, y en todos los casos deberán garantizar una distancia mínima de 0,90 m, totalmente libre, para tensito peatonal.-----

Art. 58°) En todos los casos que se detecte ocupación de veredas, la Intendencia Municipal a través de las oficinas respectivas (INSPECTORIA GENERAL, POLICIA MUNICIPAL, JUZGADO

  
Gladys Zárate Gómez  
Secretaria General



  
Lic. Christian Fergge  
Presidente J.M.



## ORDENANZA N° 043/2.016 J.M.

DE FALTAS, GESTION AMBIENTAL, SALUBRIDAD, SPAyA), procederá a la desocupación, retiro y/o desmantelamiento de objetos, elementos, accesorios, vehículos etc.; expresamente prohibidos en esta ordenanza.-----

En estos casos de ocupaciones fijas en lugares que no cuenten con expresa autorización municipal, la Intendencia Municipal tomará la determinaciones, aplicar las Medidas de Urgencia que se establecen en la Ley Orgánica Municipal.-----

Art. 59°) La Municipalidad de Mariano Roque Alonso está facultada a realizar controles aleatorios con otras Instituciones con la cual tengan convenios vigentes y las oficinas mencionadas en el Art. 56, pudiendo estos controles afectar a zonas cuyas aceras estén ocupadas momentáneamente y dificulten la circulación peatonal segura, en comercios como bodegas, lavaderos, playas de ventas de vehículos y otros.-----

### CAPITULO VII PENALIZACIONES

Art. 60°) A fin de establecer las sanciones al incumplimiento de los artículos precedentemente citados en esta Ordenanza, se establece el monto de las multas legalmente anunciadas en el Art. 85° de la Ley 3.966/10 y es como sigue:

Faltas leves: el equivalente a 5 jornales.

Faltas graves: el equivalente a 10 jornales.

Faltas gravísimas: el equivalente a 20 jornales.

Art. 61°) Serán evaluadas las faltas y considerados los informes de las oficinas intervinientes en cada caso, de modo a determinar la magnitud exacta de cada falta (leve, grave o gravísima).----

Art. 62°) Si se tratare de un caso de reincidencia al incumplimiento de la sentencia del Juzgado de Faltas, se cobrará el doble de la multa establecida para la falta cometida, en la última oportunidad.-----

Art. 63°) En el caso de que los propietarios reviertan la infracción detectada, corrijan la falta en el plazo establecido, la Intendencia Municipal podrá reducir el 50% del monto de la multa establecida, previa verificación del fiscalizador municipal o constancia fotográfica acercada.-----

Art. 64°) TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-----

MARIANO ROQUE ALONSO, 14 DE DICIEMBRE DE 2016.-

  
Gladys Zárate Gómez  
Secretaría General



  
Lic. Christian Jorge  
Presidente J.M.

**TENGASE POR ORDENANZA**, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los **23** días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis.-----



**ABOG. NORMA E. VALIENTE**  
*Secretaria General*

Secretaría Gral.



**CAROLINA ARANDA F.**  
*Intendente Municipal*

INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO  
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIÓ EN FECHA:  
23 DIC 2016